

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Apoderada: Dra. Natalia Peña Tarazona
Demandado: Rubén Darío Noriega Mejía
Rad: # 2024-0024

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. y en contra de Rubén Darío Noriega Mejía, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.267.825.00)**, Moneda Legal, por concepto del capital insoluto contentivo del pagaré número **21351710**.

b). Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 46.9538000% efectivo anual, desde el 05 de Julio de 2023, hasta el 16 de Enero de 2024 por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$681.816.00)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010, artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la Resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

c). Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 17 de enero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d). Por concepto de Honorarios y Comisiones tasadas correspondiente a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$135.188.00)**, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa

e). Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por el hoy demandado, la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.922.00)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

f). Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$653.565.00)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

2º **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º **NOTIFÍQUESE** este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4º. **RECONOZCASE** a la Doctora Natalia Peña Tarazona, como apoderada judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.015 del 21 de febrero de 2024.

AGR.